ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 154/2021
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE CHIHUAHUA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por quienes se ostentan como diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso de Chihuahua. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

# ASPECTOS PROCESALES

Vistos el escrito y anexos de Edin Cuauntémoc Estrada Sotelo, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo De La Rosa Hickerson, María Antonieta Pérez Reyes, Magdalena Rentería Pérez, David Oscar Castrejón Rivas y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, quienes se ostentan como Diputadas y Diputados Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso de Chihuahua, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad, en la que solicitan la declaración de invalidez de:

"El Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en particular su artículo 13, fracción III; así como los artículos 3, fracción III y 8 bis, fracción E, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, Número 71, en fecha 04 de septiembre de 2021, mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E.".

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>2</sup>,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [...].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 60<sup>5</sup>, párrafo primero y 61<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>7</sup> y se **admite** a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este orden de ideas, se tiene a las diversas Diputadas y a los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso de Chihuahua designando como representantes comunes a Leticia Ortega Máynez y María Antonieta Pérez Reyes; esto, con fundamento en el artículo 62, párrafo segundo<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

No obstante lo anterior, no ha lugar a tener como domicilio el que indican los y las promoventes en la ciudad de Chihuahua, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, razón por la que se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles señalen uno en la Ciudad de México, apercibidos que de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto atiendan lo indicado. Ello, con fundamento en el artículo 3059 del

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 60. El plazo para ejersitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 61**. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

<sup>7</sup> De conformidad con el Périódico Oficial de Chihuahua de cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto LXVII/INLEG/0001/2021 I P.O., por el que se dèclara legitimamente instalada la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiḥuahùa, que se acompañó al escrito inicial; así como en términos del artículo 40, Párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que establecen:

Artículo 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Artículo 62. [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quiènes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podràn acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

§ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa

ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1, de la citada norma reglamentaria; y, con apoyo, por analogía, en la tesis aistada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS

A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."10.

# INFORMES, VISTAS Y NOTIFICACIONÉS

Dicho lo anterior, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito y oficio iniciales, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chihuahua, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado; esto, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1, de la citada norma reglamentaria.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero<sup>11</sup>, de la mencionada ley reglamentaria, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chihuahua, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como un

interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 68**. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia del documento atinente donde conste su publicación, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción del artículo 59<sup>12</sup> del invocado código federal.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta el cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>13</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio<sup>14</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio<sup>15</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso <sup>16</sup>.

<sup>13</sup> **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

en los términos de esta Ley.

15 **Artículo Décimo Séptimo**. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

\_

<sup>12</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salațio mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

IV. El Procurador General de la República. [...].

<sup>14</sup> **Artículo Sexto**. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta la v

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtua de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...].

16 Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve,

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace • hipervínculo directo, bien, la siguiente 0 en liga https://www.se.pif.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Transitorio Cuarto<sup>17</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I<sup>18</sup>, en relación con el Décimo Noveno<sup>19</sup>, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar

<sup>17-</sup>CUARTO. En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad e Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema (Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>18</sup> ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes: I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

19 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias,

y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término. Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda. En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar. El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos úbicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el "Buzón Judicial Automatizado", atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28220 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

De conformidad con el artículo 28721 del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense expediente/impreso, en términos actuaciones necesarias al Considerando Segundo<sup>22</sup>, artículos 1<sup>23</sup>, 3<sup>24</sup> y 9<sup>25</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a las diversas Diputadas y a los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso de Chihuahua, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chinuahua, así como por diverso electrónico a la Fiscalia General de la República, respectivamente.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial a la Oficina de Correspondencia Común de

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

22 **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que/peրmitan, por un lado, dar continuidad al servició esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> **Artículo 282**/El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea

ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

21 Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mísmo se hará en el caso del artículo anterior

Artículo 1. El presente Acuerdo General/tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversìas constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>24</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

25 **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del

Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 157<sup>[1]</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>[2]</sup>, y 5<sup>[3]</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a las diversas Diputadas y a los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso de Chihuahua, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, en sus residencias oficiales; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>26</sup> y 299<sup>27</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1084/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>28</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones

Articulo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán potificarse el día significante el conseguencia de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán potificarse el día significante el conseguencia de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán potificarse el día significante el conseguencia de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del Justicia de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Suprema Corte de Justicia de Justicia de la Suprema Corte de Justicia de Justici

En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

Artículo 5. Las partes estaran obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente de futro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

autorizándola para dietar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

27 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

## actuariales correspondientes.

Además, se requiere al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a las mencionadas autoridades de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en los referidos poderes, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera inmediata la notificación encomendada.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente, así como del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5<sup>29</sup> de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta a Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>30</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 8244/2021, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se

a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> **Articulo 5**. Las partes estarán ob∥igadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

30 Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena,** quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez,

Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **154/2021**, promovida por diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso de Chihuahua. Conste. JAE/PTM/ESP 02

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 154/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 94074

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	/ certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	ОК	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T18:28:52Z / 18/11/2021T12:28:52-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		b 2d dd ed e1 be e5 27 5c f3 a3 5f ¢c 🕬 35 9b 1a a9 f4 bc			/		
		8a 91 38 fc 00 f0 29 a5 0a 75 45 76 6b 9c 35 b8 ba a2 6e 7	· ·	_			
	2f ef b7 98 e4 a5 ec 06 3b 5b e3 6c 00 1a ed 56 15 c9 8e 07 88 87 d5 bb 6a b9 82 ae ad 7a 05 12 35 79 87 16 f6 c0 52 33 c3 72 b5 cf 3f 10						
	Of 03 19 e6 e9 12 5e ec 65 2e b6 d1 6e 3f 6d a4 cc e9 33 0c 8f 73 07 ab 02/6e Of a0 26 9c 28 93 a5 1b 7a 0b 26 fa ec f0 46 ae ce d0 26 6f						
	70 17 98 ed 01 8e d0 4b 0a c9 4d 78 9a 15 25 67 90 04 c1 9a a3 7e b9 87 3e 2e bd 0f 87 ca 49 d2 aa 10 88 a0 d3 1e 2e cc e7 56 be 09 81						
	49 00 a8 ca 3e 1f 43 3b 38 4e e5 6c b3 18 71 42 21 74 9d e1 27 22 88 26 dc a0 3d						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T18:29:307 / 18/11/2021T12:29:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT					
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA					
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T18:28:52Z/-18/11/2021T12:28:52-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4246604					
	Datos estampillados	BE8F795B4CC176F59DE7F400346780195D01A1823E0	A044C8157A9	BF82F	048F5		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T02:17:21Z / 17//11/20 <del>21</del> T20:17:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /					
	Cadena de firma						
	55 0e 46 43 be 38 13 ba 58 fc 82/59 79 8d 4c	09 49 21 a6 d2 57 d2 53 96 b8 fe 24 94 ba aa f4 d8 27 10	c3 80 d5 d5 d1	c0 ď	1 8f fc 3e dd 20		
	03 f4 a0 ec 3e bb f2 5c ba c6 7e a9 cc sc 6e 3	3 97 e5 5e 0d 78 e3/47 ec c2 4a 86 35 ff ca b9 c5 76 4f b	c 79 6c 43 fc db	6b 49	48 87 23 c7		
	e2 90 58 54 d4 9c f2 26 44 9f 21 ec 10 00 03	79 7d 62 50 47 14,5e 22 c8 1c e8 f8 a8 3b 93 a2 d0 4f e0	20 ff 67 89 13 7	79 45 (	cc fb 31 ef fa fe		
	2a 2b 97 4d 10 6f a6 a8 09 2e bd 59 1a 9a ec	c5 f3 2f 3d 90 54 13 eb 27 f7 6e a5 02 e9 7c a8 6c bb 22	d7 da 73 e6 32	f9 75	5f 87 ec 40 ba		
		e7 25 42 db 14 58 70 7a 8e 20 59 91 15 17 dd 76 6f a9 51					
	58 7b 08 be b9 84 e5 c9 21 4f ef f9 4d 07 8c d2 b3 fd 96 1c 07 4d f5 53 a8						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T02:17:21Z / 17/11/2021T20:17:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021/T02:17:21Z / 17/11/2021T20:17:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4244518					
	Datos estampillados	23880B66EDE8ED3BD024FC8729EDB3932D180FBE0	77B74842E6CC	C3DA3	B2E8D92		